



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 455.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto: «Para el más perfecto cumplimiento de la ley de Enjuiciamiento civil que ha de aplicarse en breve a las Islas Filipinas, y en tanto que se organiza definitivamente el personal de auxiliares de la Administración de Justicia en los Juzgados de primera instancia de dichas Islas, á propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En cada uno de los Juzgados de primera instancia establecidos en la Ciudad de Manila y en todos los pueblos cabeza de Partido, se nombrarán Jueces de paz que desempeñarán la jurisdicción y atribuciones que les señalen las leyes de Enjuiciamiento Civil y criminal.—El nombramiento de dichos Jueces se hará por el Gobernador General, á propuesta del Presidente de la Audiencia de Manila; debiendo recaer en personas en quienes concorra la cualidad de letrados ó que tuviesen algun título académico ó profesional y á falta de ellas en las que, por su posición y circunstancias puedan desempeñar aquél cargo. Su ejercicio durará dos años. En los demás pueblos donde no fuere posible la elección de personas adornadas de alguna de dichas circunstancias, desempeñarán el cargo de Jueces de paz los Gobernadorcillos de los mismos pueblos. Los Jueces de paz en quienes concorra la cualidad de Letrado, sustituirán á los Jueces de primera instancia en vacantes, ausencias y enfermedades, y en tal caso, el Gobernador General de Filipinas, procederá al nombramiento de Juez de paz interino, conforme á las disposiciones contenidas en el párrafo anterior. No concurriendo en el Juez de paz la cualidad de Letrado, la sustitución interina de los de primera instancia se ajustará á las determinaciones vigentes hoy en la materia.

Art. 2.º En los pueblos donde no fuere posible establecer desde luego Jueces de paz, desempeñarán las funciones que á estos atribuya la ley de Enjuiciamiento Civil, los Gobernadorcillos de los mismos pueblos.

Art. 3.º Los Jueces de paz y los Gobernadorcillos, en su caso, ejercerán su cargo por ante un testigo de asistencia, mayor de edad, que esté en el goce de sus derechos civiles y sepa leer y escribir correctamente.

Art. 4.º Los testigos de asistencia desempeñarán el cargo de actuarios de los Juzgados de paz con sujeción á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, y serán nombrados por los mismos Jueces ó Gobernadorcillos, pudiendo designar uno distinto para cada negocio en que entiendan.

Art. 5.º Los Jueces de paz y los Gobernadorcillos cuando desempeñen sus funciones como también los actuarios testigos de asistencia percibirán los derechos que señale el arancel vigente ó el que rigiere en lo sucesivo.

Art. 6.º En los Juzgados de primera instancia de las Islas Filipinas donde hoy existen Escribanos Reales Notarios de Indias por oficio enagenado continuarán desempeñando el cargo de Escribanos ac-

tuarios en dichos Juzgados, hasta que se lleve á cabo la aplicación en las mismas de la ley del Notariado y la reincorporación en el Estado de tales oficios.

Art. 7.º Asimismo desempeñarán por ahora el cargo de Escribanos de actuaciones en los Juzgados de su residencia, los Notarios públicos que fueron creados por decreto del Gobierno Supremo de 16 de Setiembre de 1874, con excepción de los que tienen asignada dicha residencia fija en la Ciudad de Manila.

Art. 8.º En tanto que no se proveen en debida forma las Notarías expresadas y las demás que fueren necesarias en cada uno de los Juzgados de primera instancia, el Presidente de la Audiencia nombrará sustitutos interinos que las desempeñen, debiendo recaer los nombramientos en personas que hayan terminado la carrera del Notariado en la Universidad de Manila ó en cualquiera otra del Reino, ó á falta de ellos en quienes tuvieren la mayor aptitud posible para servirlos.

Art. 9.º Donde no existan Escribanos reales ó notarios públicos, ni fuere posible verificar los nombramientos de interinos á que se refiera el artículo anterior serán sustituidos en el ejercicio de la fé judicial por testigos de existencia conforme á las leyes y disposiciones vigentes en la actualidad.

Art. 10. En todos los Juzgados de primera instancia y en los pueblos del partido, donde fuere posible, se establecerán los Procuradores que se consideren necesarios para el despacho de los asuntos judiciales.—Donde hubiere procuradores que tengan este cargo por oficio enagenado, continuarán desempeñándolo hasta la reincorporación al Estado de tales oficios.

Art. 11. El número de Procuradores en cada Juzgado ó pueblo se determinará por el Presidente de la Audiencia de Manila, en debida proporción á las necesidades del servicio.

Art. 12. Para ser Procuradores de Juzgado se requiere: 1.º Ser español mayor de 25 años y residencia en las Islas Filipinas; se reputa español toda persona que segun la Constitución de la Monarquía goce de tal consideración; 2.º, estar en el pleno goce de los derechos civiles; 3.º, ser aprobado, previo exámen, para el ejercicio del cargo; 4.º, prestar la fianza oportuna.

Art. 13. El programa de dicho exámen se fijará por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Manila. Los ejercicios tendrán lugar ante un Tribunal que se compondrá de un Magistrado Presidente, designado por el de la Audiencia; de un Catedrático de la Facultad de derecho de la Universidad de Manila designado por el Rector; de un Procurador, designado por el Presidente de la Audiencia, que desempeñará además el cargo de Secretario.

Art. 14. Siempre que hubieren de proveerse plazas de Procurador de Juzgado el Presidente de la Audiencia, hará la oportuna convocatoria, por medio de edicto, publicando á continuación el nombramiento del Tribunal y programa del exámen.—En el propio edicto fijará el tanto de la fianza que se considere suficiente segun fueren las circunstancias de las localidades respectivas.

Art. 15. Los nombramientos de procuradores de Juzgado se harán por el Presidente de la Audiencia de Manila, segun el orden de calificación de los aspirantes aprobados por el Tribunal de exámen,

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y suplido por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

y ante el mismo Presidente prestarán juramento despues de expedirles sin derecho el título oportuno.—Los Jueces de primera instancia, ó el decano donde hubiere más de uno, darán posesion á los Procuradores nombrados previa la presentación del título y del documento que acredite haber prestado la fianza requerida.

Art. 16. En las cabeceras y pueblos de partido judicial donde no existan Procuradores, el Juez de primera instancia remitirá al Presidente de la Audiencia lista de las personas que, siendo vecinos de los mismos pueblos, mayores de edad, en el goce de sus derechos civiles y sepan leer y escribir correctamente, tengan la mayor idoneidad posible para el desempeño del cargo.

Art. 17. El Presidente de la Audiencia designará de entre los comprendidos en dicha lista los que fueren necesarios para el servicio en el Juzgado ó pueblo respectivo y les expedirá sin derechos el nombramiento de Procuradores sustitutos.—No se exigirá fianza á los Procuradores sustitutos.

Art. 18. Los Procuradores propietarios y sustitutos que fueren nombrados en virtud de las disposiciones de este Decreto, podrán actuar indistintamente en todos los Juzgados y Tribunales que hubiere en el distrito y percibirán sus derechos conforme al arancel vigente ó al que rigiere en lo sucesivo.

Art. 19. El Presidente de la Audiencia de Manila adoptará desde luego las medidas convenientes para que tengan el más rápido cumplimiento las disposiciones de este Decreto y dará sucesivamente cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar. Dado en Palacio á 29 de Mayo de 1885.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1885.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 18 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Horacio de Sawas.—Imaginería.—Otro D. Felix Latorre.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prejón.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 145.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR BALTICO.

Suecia.

Luz de Simrishamn (Cimbrishamn). (A. H., núm. 121) 676, París 1884). La luz de Cimbrishamn dejó de encenderse



El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Bernardino Guzman, situado en el sitio denominado Dummun, jurisdiccion del pueblo de Gattaran de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Gattaran provincia de Cagayan denunciado por D. Bernardino Guzman.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dummun jurisdiccion del pueblo de Gattaran, de cabida de ciento setenta y seis hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte con tierras de Agapito Guzman y terreno baldío; al Este con el estero Dummun, al Sur y Oeste con bosques del Estado.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ochenta y dos pesos, cincuenta y un céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan en el mismo dia y hora que se anuncia en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Cagayan, la cantidad de 19 pesos, 12 céntimos 4 octavos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Cagayan segun el punto que haya el mismo de terminado, á

cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Cagayan.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Cagayan segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de Cagayan, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 28 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdiccion ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Adriano Novicio situado en el sitio denominado Timnagpao jurisdiccion del pueblo de Rosales de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Reales provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Adriano Novicio.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Timnagpao jurisdiccion del pueblo de Rosales, de cabida de setenta y ocho hectáreas, veintitres áreas y veintiuna centiáreas, cuyos límites son: al Norte con el rio Lagasit, al Este con baldíos realengos, al Sur con Felisardo Bombuba, Jacinto Ramirez, Mariano Perez, Cesario Protacio y terrenos baldíos, y al Oeste con calzada á Sta. Maria.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en

progresion ascendente de doscientos setenta y tres pesos cuarenta y seis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de 13 pesos 67 céntimos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral en los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Nueva Ecija.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Nueva Ecija segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se dejara sin efecto la adjudicacion, anunciándose, nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Nueva Ecija, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**Advertencias generales.**

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 25 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdiccion ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

El dia 26 de Agosto próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Hilarion Perez, situado en el sitio denominado Minagotoc jurisdiccion del pueblo de Calatrava de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 240 pesos 70 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 110 de fecha 2 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

El dia 26 de Agosto próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Conlú situado en el sitio denominado Napilas jurisdiccion del pueblo de Silay de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos cuarenta y nueve céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 112 de fecha 4 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

**MONTE DE PIEDAD**

**Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

**Direccion.**

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 14413, 14739, 14994, 6363 y 10829 de la 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> Serie de fechas 12, 18, 22 de Noviembre del año próximo pasado, 18 de Abril y 17 de Junio últimos y de la importancia respectivamente de 1, 3, y 6 pesos, cada uno; expedidos a favor de Crispulo de la Cruz, Alejandra Andrés, Rafaela Maca-

pinlac y Arcadio Tapia; se han extraviado segun manifestacion de los mismos; lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta oficina a deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevas certificaciones a favor de aquellas, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 11 de Julio de 1885.—Fernando Muñoz.

2.<sup>a</sup> SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1885.  
**CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.**  
**RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Julio de 1885, formado con sujecion a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.**

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante el presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>DEPOSITOS EN METALICO.</b>										
Sin interés . . . . .	7504	59 1/2	373	"	7577	59 1/2	675	"	7502	59 1/2
Necesarios . . . . .	4953	69 5/8	67222	"	49028	69 5/8	19506	"	47077	69 5/8
Voluntarios . . . . .	497200	93 2/3	3628	"	500972	93 2/3	117831	"	495189	93 2/3
Provisionales para subastas . . . . .	17517	84 2/3	3628	40	21446	24 2/3	3114	70	18331	54 2/3
<b>Total de los Depósitos en metálico.</b>	<b>5556107</b>	<b>66 2/3</b>	<b>101233</b>	<b>40</b>	<b>5657330</b>	<b>46 2/3</b>	<b>14026</b>	<b>85</b>	<b>5516303</b>	<b>61 2/3</b>
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios para subastas . . . . .	123776	20	"	"	123776	20	1202	"	122574	20
Provisionales para subastas . . . . .	100	"	"	"	100	"	"	"	100	"
<b>Total de los Depósitos en efectos.</b>	<b>123876</b>	<b>20</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>123876</b>	<b>20</b>	<b>1202</b>	<b>"</b>	<b>122674</b>	<b>20</b>

Manila 15 de Julio de 1885.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Francisco Parra.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El Jueves 23 del presente mes, a las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.  
Manila 16 de Julio de 1885.—Dr. Candelas.

**Providencias judiciales.**

Don Francisco Perez Martin, Teniente de la sexta compania del Regimiento Infanteria de España núm. 1 y Juez Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila el soldado de la primera compania Cándido Corpus Advíncula, a quien por este delito me hallo instruyendo la correspondiente sumaria.

En uso de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel del Fortin donde se encuentra dicho Regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, a contar desde la fecha en que se publique el presente edicto a dar sus descargos y defensas y en caso de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Manila 10 de Julio de 1885.—Francisco Perez.

Don José Fernandez de Toro, Teniente de la Compania del Regimiento de Infanteria Española núm. 5.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo al soldado de este Regimiento José de Viales Francisco el delito de primera desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias, que empezarán a contarse desde que empiece a publicarse este edicto, en la Gaceta oficial, se presente ante la autoridad militar donde se halló en la guardia de Prevencion de su Regimiento acuartelado en Real fuerza del Pilar de esta Villa.

Y para que pueda llegar a conocimiento del interesado firmo el presente en Zamboanga a 15 de Julio de 1885.—El Fiscal, José Fernandez de Toro.

Don Hilario Martinez Cuenca, Alferez de la Compania del Regimiento de Infanteria Española núm. 1, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta Plaza en la noche del dia 17 de Julio de 1883, el soldado de la segunda compania del mencionado Regimiento, Coronel Eusebio Santos, a quien estoy sumariando por delito de primera desercion:

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales órdenes a los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al espresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel que ocupa el Regimiento donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, a contar desde la publicacion del presente edicto a dar sus descargos y de no verificarlo se juzgado en rebeldía.

Manila 9 de Julio de 1885.—V. O. B. O.—El Fiscal, Hilario Martinez.—El Secretario, Juan Carvajal.

José Rovira, Sargento del Regimiento de Infanteria Mindanao núm. 4 y secretario de la causa de la que es Fiscal el Alferez de la Compania del mismo D. Isidoro Martinez y C.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el dia 1 de Mayo próximo pasado el soldado del Batallon de Ingenieros Eladio Meneses; usando de la jurisdiccion que el Rey Ntro. Sr. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas a los oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon a dicho Eladio Meneses, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de su Batallon en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, que se contaran desde esta fecha, a dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle por ser asi la voluntad de S. M. Joló 6 de Julio de 1885.—El Secretario, José Rovira.—Por su mandato.—El Fiscal, Isidoro Martinez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en las diligencias criminales que se instruyen contra Marcelino de la Cruz por hurto; se cita, llama y emplaza al testigo llamado D. Adriano, residente en Tondo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaracion en las referidas diligencias; apercibido que de no verificarlo, dentro del término marcado, le pararán los perjuicios consiguientes.

Binondo y oficio de mi cargo a 15 de Julio de 1885.—Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Mateo Anoyo, por vagancia; se cita y llama a los testigos ausentes D. Brígido Talu y D. Francisco Holona, vecinos de Binangonan, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 15 de Julio de 1885.—Bernardo Fernandez.